CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE No 157-A
(De 15 de diciembre de 2009)

"Que aprueba la Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos y dicta otras disposiciones"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha vislumbrado la necesidad de establecer una "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", con objetivo principal de mitigar las fluctuaciones ocasionadas en el mercado sobre el precio de hidrocarburos y derivados del petróleo;

Que dentro de la mencionada "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", se incluirá la posibilidad de gestionar operaciones de cobertura sobre los precios establecidos periódicamente para hidrocarburos y derivados de petróleo, como lo son el búnker, el diesel y el gas licuado, entre otros;

Que con anterioridad, sobre la base de la Resolución de Gabinete Nº 221, de 11 de diciembre de 2008, el Gobierno Nacional ejecutó una operación de cobertura de riesgos para cubrir las fluctuaciones que pudieran presentarse sobre el precio del barril del búnker, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, inclusive;

Que la sostenibilidad de esta "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", se basa en contratar una operación de cobertura de riesgos, a través de un instrumento financiero con características de una póliza de seguro, de manera que si el precio del barril del búnker sobrepasa un monto previamente determinado, la cobertura de riesgos implicaría que el Estado recibiría la diferencia;

Que como resultado de la implementación de esta Estrategia, serán beneficiados tanto los hogares panameños, como otras actividades económicas que utilizan la energía eléctrica como un insumo importante para sus respectivos negocios;

Que ante la volatilidad de los precios del búnker en los últimos dos años, se contemplaron dentro del Presupuesto General del Estado los montos necesarios para cubrir el subsidio especial dirigido a los contribuyentes de menos de 500 kilovatios por hora (kW/h) más el costo de la prima, lo cual permite sostener la adopción de esta "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos" y la contratación de la operación de cobertura de riesgos mencionada;

Que derivado de la mencionada operación de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker, ejecutada con Morgan Stanley Capital Group Inc. (MSCGI), conforme a lo establecido en la Resolución de Gabinete Nº 221, de 11 de diciembre de 2008, se lograron importantes objetivos como evitar el incremento en el monto anualizado de subsidio a la energía eléctrica para el año 2009, con cargo al Presupuesto General del Estado correspondiente, debido a que el precio promedio de mercado anual fue mayor al precio de ejecución de dicha cobertura;

Que, consecuentemente, se ha considerado extender e incrementar la cobertura en un horizonte de tiempo mayor, a partir de enero de 2010, con el propósito de promover una cultura de cobertura de riesgos, a fin de reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los combustibles;

Con este propósito, se realizó un proceso competitivo y transparente para la recepción de propuestas de parte de bancos de inversión, para la prestación del servicio de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker para el año 2010;

Que luego de realizar la correspondiente evaluación técnica, se procedió a precalificar a tres (3) bancos de inversión para la suscripción de un Acuerdo Maestro de Derivados (*"ISDA Master Agreement"*), y toda la documentación relacionada, lo cual a su vez brindaría el beneficio de permitir la ejecución de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", de manera más cónsona con las condiciones de mercado en beneficio de los mejores intereses del Estado, toda vez que permite una mayor preparación con el objetivo de ejecutar oportunamente las coberturas de riesgo, sujeto a cotizaciones competitivas periódicas;

Que para la vigencia fiscal del año 2010, se han tomado las previsiones necesarias a fin de que el subsidio tarifario y la prima de cobertura de riesgos, se encuentren consignados dentro del Presupuesto General del Estado. A través de esta operación de cobertura de riesgos, se procurará hacer más eficiente el uso de los recursos presupuestados, eliminando así las fluctuaciones del mercado y, consecuentemente, el requerimiento de mayores fondos para cubrir dichos subsidios;

Que a diferencia de la operación de cobertura de riesgos ejecutada en el año 2009, se tiene previsto utilizar esquemas escalonados de cobertura, a fin de aprovechar las coyunturas de mercado;

Que en vista de la necesidad de darle un seguimiento constante al mercado de hidrocarburos, y contar con profesionales idóneos que propongan las mejores prácticas para tales efectos, resulta necesario establecer una "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos";

Que el Consejo Económico Nacional, CENA, en sesión extraordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2009, según consta en Nota CENA/431 de igual fecha, emitió opinión favorable al establecimiento de una "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos";

Que son facultades del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, según lo establece el artículo 2 de la Ley Nº 97, de 21 de diciembre de 1998, en materia presupuestaria y de finanzas públicas;

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en conjunto con la Secretaría Nacional de Energía del Ministerio de la Presidencia, ejecute la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", con el objetivo principal de reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los combustibles reducir paulatinamente la dependencia del Estado respecto a las variaciones de los precios internacionales de los hidrocarburos y

derivados del petróleo frente a los cuales la economía de la República de Panamá mantiene cierta exposición, como lo son el búnker, el diesel y el gas licuado, entre otros.

Artículo 2. La "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", será ejecutada de manera interinstitucional, con la participación del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF; de la Secretaría Nacional de Energía del Ministerio de la Presidencia, de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP; del Centro Nacional de Despacho, CND, y de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ETESA.

Las contrataciones de los bancos de inversión y/o instituciones financieras encargadas de ejecutar las operaciones de cobertura de riesgos, deberán ser realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en representación del Estado, en coordinación con las instituciones participantes de la Estrategia.

Artículo 3. Las sumas de dinero que se generen producto de la activación de la operación de cobertura de riesgos que sean contratadas sobre el precio del barril del búnker, serán depositadas en el Fideicomiso denominado "Fondo de Estabilización Tarifaria", cuyo Fiduciario es la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ETESA.

Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, para que suscriba, gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios a fin de que se hagan efectivas las transferencias a que hace referencia el artículo precedente, incluyendo las notificaciones que deban realizarse a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, ASEP, con relación a la fecha efectiva de dichas transferencias, a efectos de que se realicen las acciones que correspondan para concretar la compensación a los clientes finales.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en las partidas presupuestarias del Presupuesto General del Estado para las vigencias fiscales correspondientes, los montos necesarios para ejecutar las operaciones de cobertura de riesgos que se contraten en seguimiento a la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos".

Artículo 5. Para la vigencia fiscal correspondiente al año 2010, se podrán contratar operaciones de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker, sujeto al monto establecido en el Presupuesto General del Estado para el año 2010, en lo relativo al subsidio tarifario para la energía eléctrica, el que deberá contar con montos suficientes para tales efectos, así como para el pago de la prima de cobertura, es decir, por un monto máximo de sesenta millones de balboas (B/.60,000,000.00).

Artículo 6. Como parte de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que suscriba con JP MORGAN CHASE BANK, N.A., BARCLAYS BANK, y CITIBANK, N.A., el Acuerdo Maestro de Derivados (*"ISDA Master Agreement"*), y demás documentación relacionada, incluyendo el Documento de Schedule a través del cual se establecen términos específicos aplicables a las partes (*"Schedule to the ISDA Master Agreement"*), el Anexo de Apoyo de Crédito (*"Credit Support Annex"*), y el documento que contiene el Párrafo 13 del Anexo de Apoyo de Crédito (*"Credit Support Annex Paragraph 13"*), con el objetivo de homologar la documentación legal correspondiente, y así poder formalizar la o las confirmaciones necesarias para ejecutar la o las operaciones de cobertura de riesgos, siempre y cuando existan las condiciones favorables de mercado.

Artículo 7. Se reconoce, como parte de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", el Acuerdo Maestro de Derivados (*"ISDA Master Agreement"*), y demás documentación relacionada, incluyendo el Documento de Schedule a través del cual se establecen términos específicos aplicables a las partes (*"Schedule to the ISDA Master Agreement"*), el Anexo de Apoyo de Crédito (*"Credit Support Annex"*), y el documento que contiene el Párrafo 13 del Anexo de Apoyo de Crédito (*"Credit Support Annex Paragraph 13"*), que fuera suscrito entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, y MORGAN STANLEY CAPITAL GROUP INC. (MSCGI), según autorizado por la Resolución de Gabinete N° 221 de 11 de diciembre de 2008.

Artículo 8. Como parte de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", el Órgano Ejecutivo establecerá, mediante Decreto Ejecutivo, los términos y condiciones finales de las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes ejecutar, que deberán ser formalizadas mediante la suscripción de un Formato de Confirmación Corta (*"Short Form Confirmation"*), en etapas mensuales, trimestrales y/o semestrales, según se estime conveniente, con alguno de los bancos de inversión o institución financiera que haya suscrito un Acuerdo Maestro de Derivados (*"ISDA Master Agreement"*), y demás documentación relacionada, conforme a lo autorizado por la presente Resolución de Gabinete.

Las operaciones de cobertura de riesgos sobre el precio del barril del búnker cuya implementación se estimen convenientes durante la vigencia fiscal del año 2010, deberán estar sujetas al monto máximo establecido en el artículo 5 de la presente Resolución.

Artículo 9. Como parte de la "Estrategia Nacional para la Cobertura de Riesgos de Hidrocarburos", se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriban el Acuerdo Maestro de Derivados (*"ISDA Master Agreement"*), el Documento de Schedule a través del cual se establecen los términos específicos aplicables a las partes (*"Schedule to the ISDA Master Agreement"*), el Anexo de Apoyo de Crédito ("Credit Support Annex"), el documento que contiene el Párrafo 13 del Anexo de Apoyo de Crédito (*"Credit Support Annex Paragraph 13"*), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos que sean necesarios para formalizar la operación de cobertura de riesgos, según se autoriza mediante el Artículo 5 de la presente Resolución. Esta documentación deberá contar con el refrendo de Contraloría General de la República conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 10. Asimismo, se autoriza al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que suscriban el Formato de Confirmación Corta (*"Short Form Confirmation"*), así como todos aquellos documentos, cartas y acuerdos que sean necesarios para ejecutar las operaciones de cobertura de riesgos que se estimen convenientes en seguimiento a los niveles de mercado, según sean autorizas mediante Decreto Ejecutivo, atendiendo a lo autorizado por el artículo 8 de la presente Resolución. Esta documentación deberá contar con el refrendo de Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 11. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSÉ RAÚL MULINO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

La Ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El Ministro de Obras Públicas,

FEDERICO JOSÉ SUÁREZ

El Ministro de Salud,

FRANKLIN VERGARA J.

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS

El Ministro de Comercio e Industrias,

ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

CARLOS DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

El Ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO FERRUFINO BENÍTEZ

El Ministro de Economía y Finanzas,

ALBERTO VALLARINO CLÉMENT

El Ministro para Asuntos del Canal,

RÓMULO ROUX

DEMETRIO PAPADIMITRIU
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete